**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 027/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **027/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **xxxxxx xxxxxx xxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxx xxxx xxxxxx xxx xxxxx xxxx xxxx xxx xxxxx xxxxx y requirió: **“Solicito las resoluciones emitidas por el Tribunal Sancionador en las que se condene al proveedor por infracciones relacionadas al literal g) del art. 44 LPC. Requiero únicamente por la cláusula abusiva que señala el art. 17 literal a) LPC, desde el mes de enero del año 2009”,** se realizaron las gestiones correspondientes con el Tribunal Sancionador, a fin de obtener la información requerida y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DISPONIBLE**

El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, ha comunicado que realizó una búsqueda exhaustiva en sus registros internos desde el año 2009 hasta la fecha y como resultado, no se han resuelto casos sobre la base del Artículo 17 letra a) de la Ley de Protección al Consumidor

Por tanto, al no tener información que reportar al respecto, no es posible proporcionar resoluciones que sean conforme a sus requerimientos.

**Rúbrica**

Oficial Información y Transparencia